

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2134
(30 DE JULIO DE 2026)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO
DEL AGUA - PUEAA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO
CUMPLIMIENTO**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 2203 del 28 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM otorgó a **EMGESA S.A. E.S.P.**, actualmente denominada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica denominada quebrada Rioloro, en un caudal de ciento seis coma cincuenta litros por segundo (106,50 L/s), destinado al riego por aspersión de cultivos semestrales y permanentes en un área aproximada de 95,74 hectáreas del Distrito de Riego Montea, ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila.

Que, mediante Resolución No. 0287 del 18 de febrero de 2015, esta Corporación aprobó los planos y diseños hidráulicos definitivos para la construcción del Distrito de Riego Montea, incluidas las obras destinadas a la captación, aducción, conducción, regulación y distribución del recurso hídrico derivado de la quebrada Rioloro.

Que, con ocasión del permiso otorgado, esta Autoridad Ambiental adelantó las respectivas actuaciones de seguimiento y control, realizando visitas técnicas de inspección en los años 2016 y 2021, cuyos resultados fueron consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 436 del 10 de noviembre de 2016 y 865 del 20 de diciembre de 2021, respectivamente, de las cuales se derivaron los requerimientos administrativos correspondientes para garantizar el adecuado aprovechamiento del recurso hídrico.

Que, mediante Resolución No. 1406 del 10 de junio de 2022, esta Corporación aceptó el cambio de razón social del titular del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, pasando de **EMGESA S.A. E.S.P.** a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, manteniéndose incólumes los derechos y obligaciones derivados del permiso originalmente otorgado.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que la concesión otorgada mediante Resolución No. 2203 del 28 de octubre de 2014 fue posteriormente prorrogada mediante Resolución No. 1845 del 26 de junio de 2024, decisión que fue modificada mediante Resolución No. 3215 del 24 de septiembre de 2024, manteniéndose el caudal concesionado de ciento seis coma cincuenta litros por segundo (106,50 L/s).

Que, mediante radicados CAM Nos. 2024-E 22036 del 2 de agosto de 2024 y 2024-E 27923 del 23 de septiembre de 2024, **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO – ASONUEVOVERACRUZ**, identificada con NIT No. 901.076.313-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitaron la cesión y el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada para el Distrito de Riego Montea, allegando la documentación requerida para tal efecto.

Que, una vez aportada y complementada la documentación requerida, mediante Resolución No. 1067 del 23 de abril de 2025, esta Corporación autorizó el traspaso del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución No. 2203 del 28 de octubre de 2014, prorrogado mediante Resolución No. 1845 del 26 de junio de 2024 y modificado mediante Resolución No. 3215 del 24 de septiembre de 2024, para que en adelante quedara a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO – ASONUEVOVERACRUZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien asumió todos los derechos y obligaciones derivados del permiso, así como aquellas relacionadas con el seguimiento y control ambiental del mismo.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E 29657 del 19 de noviembre de 2025, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO – ASONUEVOVERACRUZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó la liquidación del servicio de evaluación para adelantar el trámite de modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales vigente, en beneficio de los predios que conforman el Distrito de Riego ASONUEVOVERACRUZ.

Que, en atención a la solicitud presentada, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 37416 del 15 de diciembre de 2025, esta Autoridad Ambiental informó el valor correspondiente al servicio de evaluación y relacionó la documentación necesaria para continuar con el trámite.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E 32924 del 24 de diciembre de 2025, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO – ASONUEVOVERACRUZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, acreditó el pago del servicio de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

evaluación y allegó la documentación destinada a formalizar la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales sobre la quebrada Rioloro, entre ella el Formulario Único Nacional, los certificados de tradición correspondientes a los predios beneficiados, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado, los certificados de uso del suelo, el plan de manejo ambiental, la descripción de las actividades proyectadas y los demás soportes del trámite.

Que la modificación solicitada tiene por objeto incrementar el caudal de la concesión vigente y ampliar los usos inicialmente autorizados, con el fin de destinar el recurso hídrico al riego por aspersión de cultivos semestrales y permanentes, al abrevadero de especies pecuarias y al desarrollo de actividades piscícolas en los predios pertenecientes al Distrito de Riego ASONUEVOVERACRUZ.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 7655 del 16 de marzo de 2026, esta Corporación requirió a la asociación para que allegara el formato de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, la relación detallada de los asociados, con indicación de sus documentos de identidad y la proyección de las hectáreas objeto de aprovechamiento, así como el formato de autorización para la notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E 9571 del 21 de abril de 2026, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO – ASONUEVOVERACRUZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta al requerimiento y allegó la documentación solicitada.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite, mediante Auto No. 084 del 27 de abril de 2026, la Dirección Territorial Centro de la CAM dio inicio al trámite administrativo de modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la quebrada Rioloro, en beneficio del Distrito de Riego ASONUEVOVERACRUZ, dentro del expediente PCA-00627-25, acto administrativo que fue comunicado y notificado por medios electrónicos.

Que, en cumplimiento de las disposiciones que regulan el trámite, el Auto No. 084 del 27 de abril de 2026 fue publicado en el portal web institucional; asimismo, se efectuó la fijación del aviso correspondiente en las carteleras de la Corporación y de la Alcaldía Municipal de Gigante, sin que se presentaran oposiciones por escrito ni manifestaciones de terceros durante la visita de evaluación.

Que el día 4 de junio de 2026 se practicó visita de inspección ocular a la fuente hídrica, las obras de captación, aducción, conducción, regulación y distribución, así como a algunos de los puntos prediales de aprovechamiento pertenecientes al Distrito de Riego

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ASONUEVOVERACRUZ, con el propósito de verificar las condiciones técnicas, ambientales y operativas relacionadas con la modificación solicitada.

Que durante la visita se verificó que el punto de captación se encuentra ubicado sobre la margen derecha de la quebrada Rioloro, en la vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, en las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS, origen Bogotá, X: 834.125 y Y: 744.156, a una altura aproximada de 956 m s. n. m., donde se encuentra instalada una bocatoma con rejilla de fondo, cámara de derivación y válvula de regulación. Que, en el recorrido técnico también se inspeccionaron la válvula de lavado y caja de limpieza, el tanque desarenador, la estación de control de presión y caudal denominada "Ecoprecas", las obras de derivación interna y algunos puntos de entrega predial destinados a los usos agrícolas, pecuarios y piscícolas proyectados.

Que el análisis efectuado mediante el Sistema de Información Geográfica de la CAM permitió establecer que el área inspeccionada no presenta traslape con parques naturales ni con otras áreas protegidas localizadas en jurisdicción del municipio de Gigante – Huila.

Que los resultados de la evaluación fueron consignados en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 821 del 12 de junio de 2026, en el cual se analizaron, entre otros aspectos, la disponibilidad hídrica de la quebrada Rioloro, el estado y funcionamiento de las obras existentes, los usos y caudales requeridos, las condiciones ambientales del área, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado y las obligaciones aplicables al aprovechamiento proyectado dentro del expediente PCA-00627-25.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el día 04 de junio de 2026, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 821 de fecha 12 de junio de 2026, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

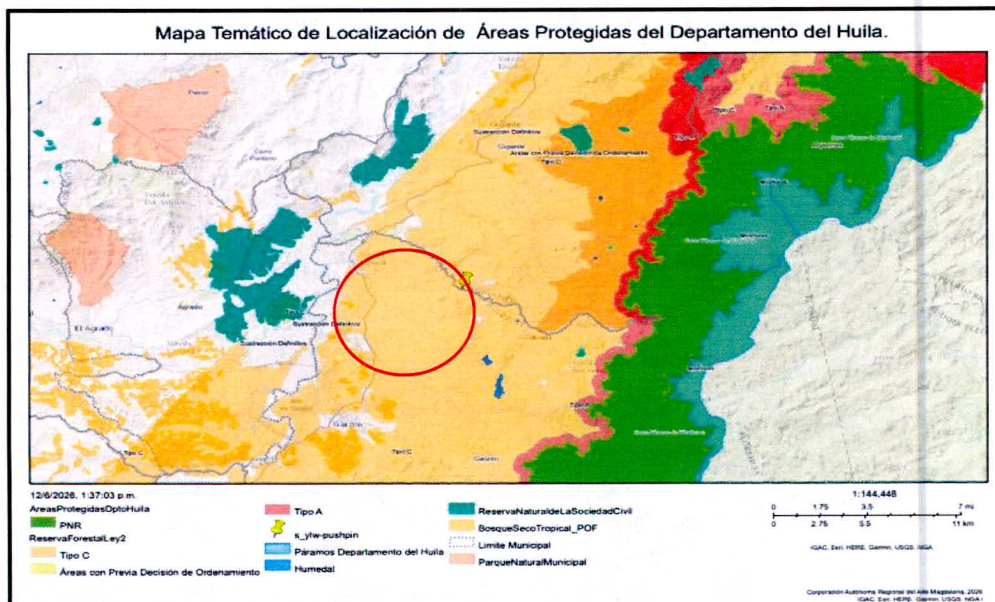
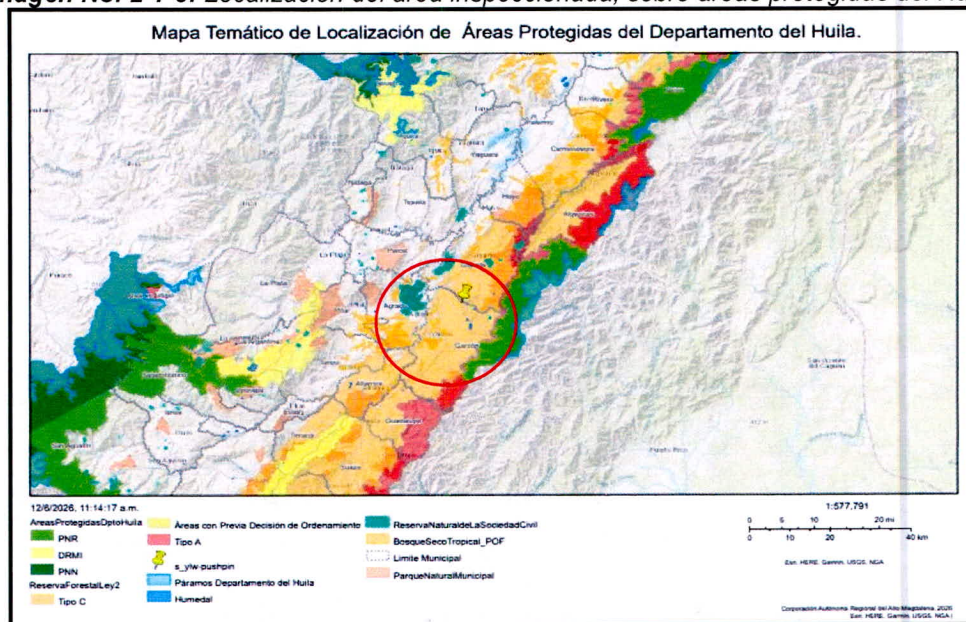
2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 04 de junio de 2026 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **LIBARDO HERNANDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.206.667, en su calidad de representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, “ASONUEVOVERACRUZ”** identificado con NIT 901076313 Municipio de Gigante – Huila, , con dirección de notificación vereda Rioloro municipio de Gigante, numero de contacto 3102680117 y correo electrónico: asonuevoveracruz@gmail.com.*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

Por otro lado, se ingresó al sistema de información geográfica de la CAM, geoportal para identificar si el área visitada hace parte de alguna área protegida del Huila y se concluyó que el área visitada se **encuentra fuera** de algún parque o área protegida en el municipio de Gigante, según información verificada en el Geoportal de la CAM, al ingresar las coordenadas tomadas en campo.

Imagen No. 2 Y 3: Localización del área inspeccionada, sobre áreas protegidas del Huila.



Fuente: Geoportal CAM

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18	

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo con las coordenadas registradas en el punto de captación y su corroboración con la Evaluación Regional del Agua (ERA), la fuente de abastecimiento corresponde a un drenaje natural denominado quebrada Río Loro, localizado en la vereda El Cascajal, municipio de Gigante. Las aguas de esta corriente desembocan en el embalse El Quimbo (SIG).

El entorno de esta cuenca se caracteriza por la presencia de relictos de bosque seco tropical que, hacia las márgenes del cauce, transicionan hacia un ecosistema ripario de gran importancia para la conectividad ecológica. En la cobertura vegetal asociada a la ronda hídrica se identifica un dosel medio y alto compuesto por árboles como el urapán (*Fraxinus chinensis*), el caucho (*Hevea brasiliensis*), el balso (*Ochroma pyramidale*), el guamo (*Inga edulis* Mart.), el higuerón (*Ficus insipida* Willd.) y el cachingo (*Erythrina poeppigiana* (Walp.) O.F.Cook). El sistema radicular de estos individuos cumple una función crucial de anclaje en los taludes, mitigando los procesos de remoción en masa, además de proveer sombrío al cauce, aportar materia orgánica esencial y, en el caso de las leguminosas, fijar nitrógeno en el suelo.

Por su parte, en los claros del bosque y en las zonas de regeneración natural se evidencia el establecimiento de especies pioneras de rápido crecimiento, tales como el yarumo (*Cecropia peltata* L.), el lacre (*Vismia macrophylla*) y arbustos del sotobosque como el cordoncillo (*Piper aduncum* L.). El estrato herbáceo cuenta con parches de platanillos o heliconias (*Heliconia* spp.), los cuales son fundamentales para la retención de humedad edáfica y el soporte de insectos polinizadores. Finalmente, dentro de esta composición florística resalta la presencia de especies pertenecientes a la familia Anacardiaceae, particularmente individuos de pedro hernández (*Toxicodendron striatum* (Ruiz & Pav.) Kuntze), cuyo desarrollo contribuye a consolidar la complejidad estructural de la cobertura protectora.



Fotografiar No. 1: área forestal protector del punto de captación – vereda Cascajal– Gigante – Huila.

Según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
drenaje natural denominado Quebrada Río Loro	834.125	744.156	956	GPS Garmin Monterra

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

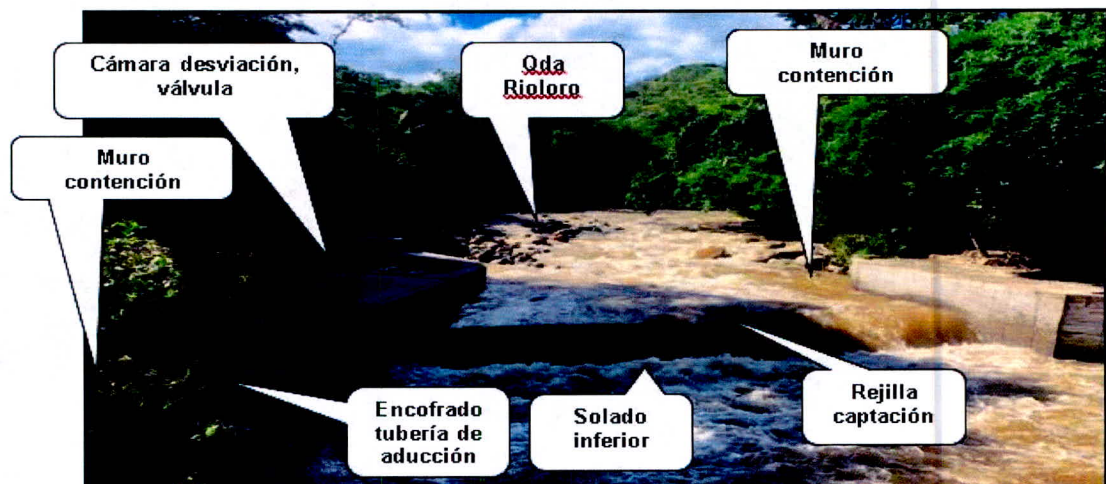
Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Quebrada Río Loro 21061060100
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Observaciones Técnicas Fuente de Abastecimiento y Captación

Infraestructura de captación, Aducción y Conducción

Durante la inspección se verificó la estructura de captación (bocatoma con rejilla de fondo), emplazada sobre la margen derecha de la quebrada Río Loro, en la vereda El Cascajal, jurisdicción del municipio de Gigante (Huila), bajo las coordenadas X: 834.125, Y: 744.156. Constructivamente, la obra cuenta con muros de contención en ambas márgenes del cauce, solado superior e inferior, y una cámara de derivación equipada con válvula. Aunque los componentes del sistema de acueducto se encuentran operativos y en buenas condiciones hidráulicas, al momento de la visita la captación de agua estaba suspendida de manera preventiva debido a las precipitaciones registradas en la zona la noche anterior.



Fotografía 2: Punto captación, aducción - vereda Cascajal – Gigante - Huila



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18



Fotografías 3,4: Cámara de desviación, válvula mariposa - vereda Cascajal – Gigante - Huila

Continuando con el recorrido se observa una obra hidráulica denominada válvula de lavado y caja de limpieza, esta se encuentra en las coordenadas (Tabla No. 2, ítems 2) ubicación de la bocatoma en la vereda Cascajal jurisdicción del Municipio den Gigante – Huila, sobre área derecha de la quebrada Rioloro, entre la captación y el desarenador, este tiene la finalidad de realizar limpieza de lodos y arena que se depositan en la tubería entre bocatoma y desarenador.



Fotografías 5,6: válvula de lavado caja de limpieza - vereda Cascajal – Gigante - Huila

A una distancia aproximada de 250 metros lineales (SIG-CAM), se encuentra en las coordenadas (Tabla No. 2), ubicada en la vereda Cascajal jurisdicción del Municipio den Gigante – Huila, Se evidencia desarenador tipo convencional que tiene 15.6 metros de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

longitud, 4,1 metros de ancho, 2,0 metros de altura, su finalidad es separar las partículas solidad y suciedades que vienen en el agua, al momento de la presente visita está en funcionamiento el desarenador, esta obra cuenta con cajilla con válvula de entrada, canal de entrada, compuerta y cámara de excesos, método de aforo, pantalla deflectora y cortina y vertedero de salida, el desarenador cuenta con aislamiento, con columnas en concreto y alambre de púa, no se observa daños fisuras o fractura de la estructuras, esta obra se encuentra en buenas condiciones estructurales ni hidráulicas.



Fotografías 7: Panorámica del desarenador - vereda Cascajal – Gigante - Huila





RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

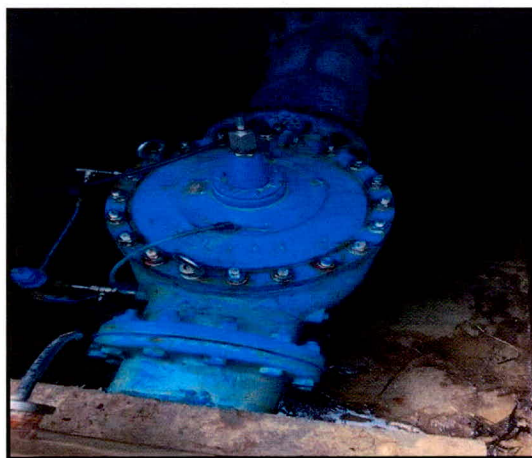
Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18



Fotografías 8, 9, 10 y 11: Partes del desarenador del desarenador - vereda Cascajal – Gigante – Huila

Continuando con el recorrido se evidencia obra hidráulica denominada Estación de control de presión y caudal "Ecoprecas", la cual se encuentra a una distancia aproximada, tomando como referencia el punto de captación de 2,840 metros lineales (SIG-CAM2024), ubicada en la vereda Rioloro jurisdicción del Municipio den Gigante – Huila, esta obra hidráulica de quiebre, la cual regula el caudal, de acuerdo con el consumo de los usuarios.



Fotografías 12: Obra hidráulica "Ecoprecas" - vereda Rio Loro – Gigante - Huila

Posteriormente se evidencia obra hidráulica denominada válvula reguladora de presión, la cual se encuentra a una distancia aproximada, tomando como referencia el punto de captación de 5,146 metros lineales (SIG-CAM2024), ubicada en la vereda Rioloro jurisdicción del Municipio den Gigante – Huila, el objetivo de la obra hidráulica es proteger la infraestructura de la parte baja del distrito de Riego, esta cuenta con una válvula de diafragma de 8" de diámetro que regula la presión de entrada a una presión de salida regulada



Fotografías 13, 14 y 15: Obra hidráulica Válvula reguladora - vereda Rio Loro – Gigante - Huila

Posteriormente se realizó desplazamiento a las parcelas del reasentamiento Montea, ubicado en la vereda Rio Loro del Municipio de Gigante (H). En el recorrido de verificación a las parcelas asignadas del predio Montea, se evidencio que el distrito de riego por gravedad Montea el cual fue construido por Emgesa para beneficio de las parcelas ; al momento de la presente visita no se encuentra con suministro del recurso hídrico para los usuarios del distrito de riego por que en la noche anterior hubo fuertes lluvias, que ocasionaron el cierre preventivo de la captación sobre la Quebrada Rioloro, observó que cada parcela cuenta con una caja intra predial compuesta de la siguiente manera:

1. Llave de paso
2. Filtro de malla cónica
3. Manómetro
4. Filtro de anillos
5. Válvula reguladora de presión, entre (50 – 60) psi.
6. Llave de paso
7. Manómetro



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18



Fotografías 16, 17, 18 y 19: Obra hidráulica intrapredial – Predio del señor Libardo Hernández Ospina - vereda Rio Loro – Gigante - Huila.

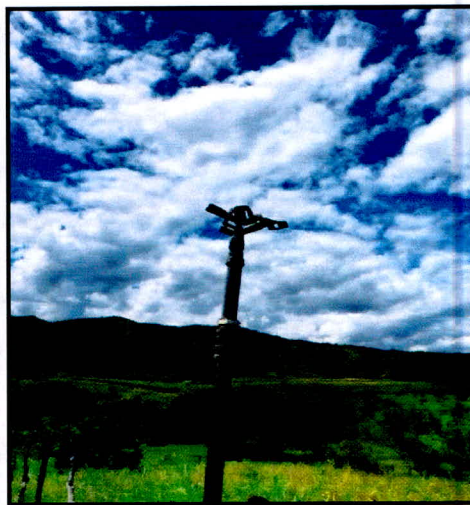
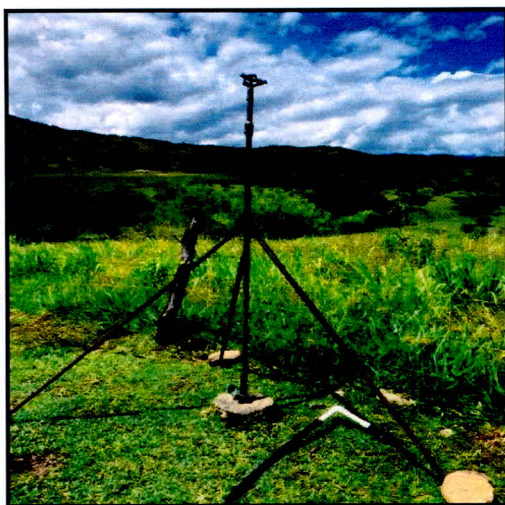




Fotografías 20, 21, 22, 23, 24 y 25: Obra hidráulica intrapredial – Predio del señor Adán Tovar Triana – adecuación suelo, proyección piscicultura - vereda Río Loro – Gigante - Huila.

Dentro del predio del beneficiario del distrito de riego, el señor Oscar Lugo Bustamante, se evidencia la presencia de tomos para instalación de caballete para riego por aspersores, estas obras no se encuentran en funcionamiento, ya que el distrito de riego No se encuentra captando el recurso hídrico temporalmente.

**RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO****Código:** F-CAM-110**Versión:** 9**Fecha:** 5 Jul 18



Fotografías 26, 27, 28, 29 , 30,31 y 32: Obra hidráulica intrapredial – Predio del señor Oscar Lugo Bustamante – cuenta con sistema de riego para cultivo de cacao y riego de pastos- vereda Rio Loro – Gigante - Huila.

Según las coordenadas levantadas en campo, e ingresadas al Sistema de Información Geográfica (SIG_CAM) con el que cuenta esta Corporación, el punto evaluado corresponde a un drenaje natural denominado Quebrada Rio Loro, ubicado en la vereda La Cascajal– Gigante, estas aguas son descargadas el Embalse el Quimbo. (SIG).y se encuentra referenciado en el sistema de coordenadas Magna-SIRGAS Colombia / Bogotá (Tabla No. 2).



Fotografiar No. 33: Fuente abastecedora corresponde a un drenaje natural denominado Quebrada Rio Loro, ubicado en la vereda La Cascajal– Gigante

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO Seco	611, 14
SUMATORIA las ESCORENTIA ACUMULADA EN AÑO HIDROLÓGICO medio y seco	3.005.32
Promedio de las ESCORENTIA ACUMULADA EN AÑO HIDROLÓGICO medio y seco	1.502,21
- Caudal ecológico 25%	375,5
CAUDAL DE OFERTA	1,126.5

Fuente: CAM

Mediante Resolución No. 1067 del 23 de abril de 2025, Por la cual se autoriza un traspaso de un permiso de concesión de aguas superficiales y se dictan otras directrices, donde autoriza el Traspaso del Permiso de concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa EMGESA SA. E. S. P., identificada con NIT: No. 860.063.875-8. Ahora denominada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: No. 860.063.875-8, BAJO la Resolución No. 2203 del 28 de octubre de 2014, prorrogada mediante Resolución No. 1845 del 26 de junio de 2024, y aclarada por la resolución No. 3215 del 24 de septiembre de 2024, para que en adelante quede a nombre de la persona jurídica denominada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO ASONUEVOVERACRUZ., del municipio de Gigante – Huila, a través de su representante legal, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo, como de los actos administrativos de control y seguimiento, dentro del expediente PCA-00618-2024.

Tabla 7. Caudal Asignado y vigente del Distrito de Riego

USOS	CANT (área)	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego por aspersión de cultivos semestrales y permanentes	95.74 Ha	1.1 lts/seg/Ha	106.50
TOTAL, OTORGADO			106.50

Fuente: CAM

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental — SRCA - de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM, ha definido los siguientes módulos de consumo como lineamiento técnico en la toma de decisiones de las Direcciones Territoriales de la CAM, para los sectores económicos de mayor producción en el departamento y que demandan el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de concesiones de aguas superficiales.

SECTOR PECUARIO:

Para determinar la dotación diaria de agua de las especies pecuarias que se encuentran en la zona, del Agua sector Gobernación Salazar, SECTOR se considera la información relacionada por el IDEAM en el Estudio Nacional (2010) —para los sectores avícola y porcícola - y FEDEGAN (2014) —para bovino-, así como documentos publicados por otras entidades como de Antioquia (2015) —para producción de ganado caprino y ovino- y & Gómez (2006)- para el sector piscícola, así: Vacunos Modulo de consumo **50.0 L/Dia/Cab = 0.0005787**

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 8. Calculo caudal uso pecuario

USOS	CANT (área)	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevadero ganadería	210 cab	50.0 L/Dia/Cab = 0.0005787	0.121527
TOTAL, OTORGADO	210 Cab		0.121527

Fuente: CAM

SECTOR PECUARIO:

Para determinar la dotación diaria de agua de las especies pecuarias que se encuentran en la zona, del Agua sector Gobernación Salazar, SECTOR se considera la información relacionada por el IDEAM en el Estudio Nacional (2010) —para los sectores avícola y porcícola - y FEDEGAN (2014) —para bovino-, así como documentos publicados por otras entidades como de Antioquia (2015) —para producción de ganado caprino y ovino- y & Gómez (2006)- **para el sector piscícola**, así: Vacunos Modulo de consumo 50.0 L/Dia/Cab.

Tabla 9. Calculo caudal uso Piscícola

USOS	CANT (área)	MODULO	Caudal (lts/seg)
Piscicultura	15.74 Ha	3.5	55.09
TOTAL, OTORGADO	15.74 Ha	3.5	55.09

Fuente: CAM.

Tabla 10. Detalle caudal y sus usos

USOS	CANT (área)	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego por aspersión de cultivos semestrales y permanentes	80 ha	1.1 lts/seg/Ha	88.00
Abrevadero ganadería	210 cab	50.0 L/Dia/Cab = 0.0005787	0.121527
Piscicultura	15.74 Ha	3.5	55.09
TOTAL, OTORGADO	95.74 Ha		143.211

Fuente: CAM.

Total, consumo de agua para beneficio de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, “ASONUEVOVERACRUZ” = 143.211 litros/ segundo

La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Garmin Monterra y el registro fotográfico se capturo con celular iPhone Prime 8.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

DE AGUA (PUEAA) no simplificado conforme a los requerimientos de agua solicitados, en cumplimiento de la Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA no simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulación de caudal identificadas, a saber:

Tabla 11. Actividades PUEAA No Simplificado

PLAN DE ACCIÓN PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción:	4.1.3 Construcción y/o instalación de la Obra Hidráulica para la Medición del Caudal					
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
1- instalación del Macromedidor para la medición del caudal en el distrito de riego	Numero de macromedidores instalados/Numero de macromedidores programados	N/A	N/A	N/A	1	N/A
Método de seguimiento y verificación:	Registró fotográfico-Evidencia de compra del Macromedidor-Evidencia de la instalación del macromedidor					
Costo total del proyecto:	\$ 7.000.000					
Proyecto 2						
Descripción:	4.1.5 Actividades inspección y mantenimiento de los componentes del sistema de captación					
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
1- Registro de Medición del caudal	numero de mediciones realizados/Numero de mediciones programados	N/A	N/A	N/A	24	24
2- Mantenimientos punto de captación	Numero de mantenimientos realizados / Mantenimientos programados	12	12	12	24	24
3- Mantenimiento al desarenador	Numero de mantenimientos realizados / Mantenimientos programados	12	12	12	12	12
Método de seguimiento y verificación:	Actividades programadas/Actividades ejecutadas*100 – Formatos para el registro de las inspección y mantenimiento a los componentes – Formatos para el registro de la medición de caudal - Registro fotográfico					
Costo total del proyecto:	\$ 60.100.000					
Proyecto 3						
Descripción:	4.1.9 Informar, sensibilizar y capacitar a los usuarios del distrito de riego en uso eficiente y ahorro del agua					
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Realizar capacitación en uso eficiente y ahorro del agua	Numero de capacitaciones realizadas/Numero de Capacitaciones programadas	1	1	1	1	1

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PLAN DE ACCION PUEAA						
Método de seguimiento y verificación:	Listado de Asistencia - Registro Fotográfico					
Costo total del proyecto:	\$ 750.000					
Proyecto 4						
Descripción:	4.1.10 Jornada de siembra de árboles sobre el área de influencia de la Quebrada La Rioloro					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1- Jornada se siembra de arboles	Inspecciones realizadas	5	5	5	5	5
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotografías					
Costo total del proyecto:	\$ 150.000					
COSTO TOTAL DEL PUEAA			68.000.000			

El PUEAA No simplificado establece unas acciones de control para la identificación de Pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso de los predios

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) No simplificado y que por el caudal.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, "ASONUEVOVERACRUZ"** identificado con NIT 901076313 Municipio de Gigante – Huila, con dirección de notificación vereda Rioloro municipio de Gigante, numero de contacto 3102680117 y correo electrónico: asonuevoveracruz@gmail.com

Redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Oposiciones Que mediante oficio DTC No. CAM – S 14590 del 2026 de fecha 14 mayo de 2026, con asunto fijación aviso de solicitud de concesión de aguas a la alcaldía de Gigante – Huila, Con acta de envió y entrega de mensaje de datos, con lectura del mensaje de fecha del 04 de mayo de 2026. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 14 de mayo de 2026 y desfijado el 28 de mayo de 2026, con constancia de publicación del 01 de junio de 2026; bajo radicado CAM-E 14269 de fecha del 10 de junio de 2026, en la cartelera de la Alcaldía de Gigante – Huila, fue fijado el 15 de mayo de 2026 y desfijado el 29 de mayo de 2026, No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM, del Auto de inicio No. 084 de fecha del 27 de abril de 2026, de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRA DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, “ASONUEVOVERACRUZ”**, con fecha de publicación del 29 de mayo de 2026 y fecha de Despublicación del 13 de mayo de 2026.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Aprobar la modificación consistente en aumento de caudal y cambios de usos incorporando los usos de abrevadero y piscicultura, a favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Predio Montea – ASONUEVOVERACRUZ, identificada con NIT 901076313, representada legalmente por el señor Libardo Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.667, o quien haga sus veces.

En virtud de las consideraciones técnicas expuestas en el presente concepto, se concluye que la modificación solicitada es técnica y ambientalmente viable, toda vez que la fuente hídrica denominada quebrada Río Loro cuenta con disponibilidad suficiente para atender el incremento del caudal requerido y el cambio de los usos autorizados, sin comprometer el caudal ecológico ni afectar los derechos de terceros

Para efectos legales, la asociación registra como dirección de notificación la vereda Río Loro (Gigante, Huila), el teléfono de contacto 3102680117 y el correo electrónico asonuevoveracruz@gmail.com.

El punto de captación se ubica sobre la fuente hídrica denominada quebrada Río Loro, un drenaje natural tributario del embalse El Quimbo, localizado en la vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Gigante (Huila). Geográficamente, la captación se sitúa en las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS (Origen Bogotá) X: 834.125, Y: 744.156. En esta misma área se emplazan las obras hidráulicas correspondientes a la captación, la aducción, el tanque desarenador y un tramo de la línea de conducción.

El recurso hídrico derivado es conducido para beneficiar a 21 predios pertenecientes a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Predio Montea (“ASONUEVOVERACRUZ”), en el municipio de Gigante. El agua se destinará a los siguientes usos: riego por aspersión de cultivos semestrales y permanentes, abastecimiento de 16 hectáreas para producción piscícola y abrevadero para especies pecuarias.

La evaluación de disponibilidad hídrica se fundamentó en el Estudio Regional del Agua (ERA) elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). Al analizar los valores de escorrentía acumulada (OHTS) para años hidrológicos medios y secos, el caudal ecológico normativo, las concesiones previamente otorgadas y la nueva

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

demanda, se determinó que la quebrada Río Loro cuenta con la oferta hídrica suficiente para respaldar la modificación de la concesión.

Actualmente, la asociación usuaria cuenta con una concesión vigente de 106,50 L/s y ha solicitado un incremento de 37,50 L/s, para alcanzar un caudal total proyectado de 144,00 L/s y se adiciono usos para abrevadero y piscicultura.

Tras evaluar el balance entre la oferta de la fuente y la demanda requerida para los usos propuestos, se concluye que es técnica y ambientalmente viable otorgar un caudal definitivo de 143,211 L/s. Este volumen garantiza la satisfacción de las necesidades del concesionario sin comprometer el caudal ecológico de la corriente ni los derechos adquiridos por terceros.

El caudal autorizado de 143,211 L/s se destinará a los usos descritos previamente, distribuido de la siguiente manera:

Tabla 12. Detalle del caudal y sus usos

USOS	CANT (área)	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego por aspersión de cultivos semestrales y permanentes	80 Ha	1.1 lts/seg/Ha	88.00
Abrevadero ganadería	210 cab	50.0 L/Dia/Cab = 0.0005787	0.1215
Piscicultura	15.74 Ha	3.5	55.09
TOTAL, OTORGADO	95.74 Ha		143.211

Fuente: CAM

NOTA: El uso correspondiente al riego por aspersión de cultivos semestrales y permanentes conserva el mismo módulo de consumo establecido en la Resolución No. 2203 del 28 de octubre de 2014, toda vez que el usuario no solicitó modificación respecto del área irrigada ni del módulo de riego. La presente solicitud se limita al aumento del caudal concesionado y al cambio de los usos, incorporando el uso de abrevadero para 210 cabezas de ganado y el uso de piscicultura para un área de 15,74 hectáreas. En consecuencia, el área destinada al riego permanece sin modificación, manteniéndose las 95,74 hectáreas autorizadas mediante la Resolución No. 2203 del 28 de octubre de 2014, así como el módulo de consumo aplicado en dicho acto administrativo.

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) NO Simplificado, cuya implementación es responsabilidad de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Predio Monteá ("ASONUEVOVERACRUZ"), identificada con NIT 901076313 y representada legalmente por el señor Libardo Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.206.667, o quien haga sus veces.

Para efectos de notificación, la asociación registra su dirección en la vereda Río Loro del municipio de Gigante (Huila), número de contacto 3102680117 y correo electrónico asonuevoveracruz@gmail.com.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El presente programa se aprueba por un término de cinco (5) años. En consecuencia, las medidas establecidas en su horizonte de ejecución para el control de pérdidas del recurso hídrico son de estricto y obligatorio cumplimiento.

La actualización de este instrumento ambiental será quinquenal y deberá gestionarse de manera previa al vencimiento de su respectivo cronograma de ejecución. Asimismo, su renovación se realizará y estará supeditada a la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

4. RECOMENDACIONES:

- *El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.*
- *Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *El interesado deberá implementar unos sistemas de medición que garanticen únicamente el aprovechamiento de los caudales concesionados.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.*
- *El concesionario deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso Hídrico.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".*
- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*
- *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El caudal concesionado para el desarrollo de actividades piscícolas dentro del Distrito de Riego ASONUEVOVERACRUZ queda condicionado a que cada uno de los usuarios que pretenda adelantar dicha actividad en sus respectivos predios tramite, presente y obtenga ante la Autoridad Ambiental competente la aprobación del Plan de Contingencia para Mortalidad y Mortandad, así como el respectivo Permiso de Vertimientos derivado de la actividad piscícola.*

En consecuencia, la utilización del recurso hídrico asignado para fines piscícolas solo podrá efectuarse una vez se cuente con los instrumentos de manejo y control ambiental debidamente aprobados y vigentes, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.

- *Con fundamento en la revisión documental y jurídica del trámite de concesión de aguas superficiales asociado al Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del predio Montea, Rioloro – ASONUEVOVERACRUZ, y teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 1067 del 23 de abril de 2025 se autorizó el traspaso de la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada a EMGESA S.A. E.S.P. (hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.) mediante la Resolución No. 2203 del 28 de octubre de 2014, prorrogada mediante la Resolución No. 1845 del 26 de junio de 2024 y aclarada por la Resolución No. 3215 del 24 de septiembre de 2024, para que en adelante quedara a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO – ASONUEVOVERACRUZ (ASONUEVOVERACRUZ), se concluye que el expediente PCA-00627-2025 corresponde al trámite vigente que concentra la titularidad del permiso, así como los derechos y obligaciones derivados de la concesión.*

En consecuencia, con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones administrativas, garantizar la trazabilidad del permiso y mantener una adecuada gestión documental, se recomienda

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ordenar el archivo de los expedientes administrativos asociados a la concesión que fueron sustituidos por el trámite de traspaso, dejando como único expediente vigente y de referencia el PCA-00627-25.

Así mismo, se recomienda remitir copia del presente concepto a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de que se cancele el cobro asociado al expediente PCA-00618-24 y, en adelante, la facturación y demás actuaciones administrativas relacionadas con la concesión se efectúen únicamente con cargo al expediente PCA-00627-25.

Lo anterior permitirá que todas las actuaciones de control, seguimiento, modificación, renovación o cualquier otra gestión relacionada con la concesión de aguas superficiales se adelanten dentro del expediente actualmente vigente, garantizando claridad administrativa y seguridad jurídica para la Corporación y para el concesionario.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, de acuerdo con las actuaciones surtidas dentro del expediente PCA-00627-25, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO – ASONUEVOVERACRUZ**, identificada con NIT No. 901.076.313-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó la modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado sobre la quebrada Rioloro, con el objeto de incrementar el caudal autorizado y adicionar los usos pecuario y piscícola al uso agrícola existente.

Que la concesión vigente fue inicialmente otorgada mediante Resolución No. 2203 del 28 de octubre de 2014, prorrogada mediante Resolución No. 1845 del 26 de junio de 2024, modificada mediante Resolución No. 3215 del 24 de septiembre de 2024 y traspasada a favor de la asociación solicitante mediante Resolución No. 1067 del 23 de abril de 2025, por un caudal de ciento seis coma cincuenta litros por segundo (106,50 L/s), destinado al riego por aspersión de cultivos semestrales y permanentes.

Que el día 4 de junio de 2026 se practicó visita técnica de evaluación a la fuente hídrica, las obras de captación, aducción, conducción, regulación y distribución y algunos puntos prediales de aprovechamiento, cuyos resultados fueron consignados en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 821 del 12 de junio de 2026.

Que el punto de captación se encuentra localizado sobre la margen derecha de la quebrada Rioloro, en la vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, en las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS, origen Bogotá, X: 834.125 y Y: 744.156, a una altura aproximada de 956 m s. n. m.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que durante la visita se verificó la existencia y operación de la bocatoma con rejilla de fondo, la válvula de lavado y caja de limpieza, el tanque desarenador, la estación de control de presión y caudal denominada “Ecoprecas”, las obras de derivación interna y las tomas prediales que integran el Distrito de Riego ASONUEVOVERACRUZ.

Que el análisis cartográfico efectuado mediante el Sistema de Información Geográfica de la CAM permitió establecer que el área inspeccionada no presenta traslape con parques naturales ni con otras áreas protegidas; no obstante, la ronda hídrica de la quebrada Rioloro conserva vegetación riparia de importancia para la estabilidad de los taludes, la conectividad ecológica y la protección del recurso hídrico.

Que la evaluación de disponibilidad hídrica, realizada con fundamento en la Evaluación Regional del Agua – ERA de la CAM, determinó que la quebrada Rioloro cuenta con oferta suficiente para atender el incremento solicitado, sin comprometer el caudal ecológico ni los derechos previamente otorgados a terceros.

Que, conforme a los módulos de consumo aplicables, se determinó un requerimiento total de ciento cuarenta y tres coma doscientos once litros por segundo (143,211 L/s), distribuido en ochenta hectáreas (80 ha) de cultivos semestrales y permanentes, con un caudal de ochenta y ocho litros por segundo (88 L/s); doscientas diez (210) cabezas de ganado, con un caudal de cero coma ciento veintiún quinientos veintisiete litros por segundo (0,121527 L/s); y 15,74 hectáreas destinadas a piscicultura, con un caudal de cincuenta y cinco coma cero nueve litros por segundo (55,09 L/s).

Que, en consecuencia, resulta técnica y ambientalmente viable modificar la concesión vigente, incrementando el caudal autorizado de ciento seis coma cincuenta litros por segundo (106,50 L/s) a ciento cuarenta y tres coma doscientos once litros por segundo (143,211 L/s), y adicionando los usos pecuario y piscícola al uso agrícola previamente autorizado.

Que la asociación presentó un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado, el cual contempla acciones dirigidas a la identificación y reducción de pérdidas, mantenimiento y optimización de la infraestructura, medición del caudal, capacitación de los usuarios y establecimiento de cobertura vegetal en el área de influencia de la quebrada Rioloro, razón por la cual resulta procedente su aprobación por el término de cinco (5) años.

Que el aprovechamiento del caudal destinado a actividades piscícolas quedará condicionado a que cada usuario interesado obtenga previamente la aprobación del correspondiente Plan de Contingencia para el Manejo de la Mortalidad y Mortandad de Peces y el respectivo Permiso de Vertimientos, sin los cuales no podrá iniciar la utilización del recurso hídrico para dicho uso.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que cualquier afectación ambiental o perjuicio ocasionado a terceros como consecuencia de la captación, conducción, transporte, almacenamiento, distribución o uso del recurso hídrico será responsabilidad de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO – ASONUEVOVERACRUZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que la modificación de la concesión no implica la constitución de servidumbres sobre predios de terceros ni sustituye los permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales adicionales que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades autorizadas.

Que, en síntesis, el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 821 del 12 de junio de 2026 concluyó que existen condiciones técnicas y ambientales suficientes para modificar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la quebrada Rioloro, estableciendo un caudal total de CIENTO CUARENTA Y TRES COMA DOSCIENTOS ONCE LITROS POR SEGUNDO (143,211 L/s), destinado a usos agrícola, pecuario y piscícola, así como para aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado, bajo las condiciones, restricciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 2203 del 28 de octubre de 2014, prorrogada mediante Resolución No. 1845 del 26 de junio de 2024, modificada mediante Resolución No. 3215 del 24 de septiembre de 2024 y traspasada mediante Resolución No. 1067 del 23 de abril de 2025, en el sentido de incrementar el caudal autorizado y adicionar los usos pecuario y piscícola, otorgando a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO – ASONUEVOVERACRUZ**, identificada con NIT No. 901.076.313-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, un caudal total de **CIENTO CUARENTA Y TRES COMA DOSCIENTOS ONCE LITROS POR SEGUNDO (143,211 L/s)**, a derivar de la fuente hídrica denominada quebrada Rioloro, localizada en la vereda Cascajal en jurisdicción rural del municipio de Gigante – Huila, para beneficio de los predios que conforman el Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala ASONUEVOVERACRUZ, con destino a los siguientes usos:

Tabla No. 01. Distribución del caudal modificado.

Uso	Cantidad	Módulo	Caudal (L/s)
-----	----------	--------	--------------

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Riego por aspersión de cultivos semestrales y permanentes	80 ha	1,1 L/s/ha	88,00
Abrevadero	210 cabezas de ganado	50 L/día/cabeza	0,121527
Piscicultura	15,74 ha	3,5 L/s/ha	55,09
TOTAL			143,211

Fuente: Informe de Visita y Concepto Técnico No. 821 de fecha 12 de junio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: El punto de captación se encuentra ubicado sobre la quebrada Rioloro, en la vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, en las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS, origen Bogotá X: 834.125 y Y: 744.156, a una altura aproximada de 956 m s. n. m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones, obligaciones y disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 2203 del 28 de octubre de 2014, 1845 del 26 de junio de 2024, 3215 del 24 de septiembre de 2024 y 1067 del 23 de abril de 2025, que no sean modificados expresamente mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente modificación hace parte integral del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución No. 2203 del 28 de octubre de 2014, prorrogado mediante Resolución No. 1845 del 26 de junio de 2024, modificado mediante Resolución No. 3215 del 24 de septiembre de 2024 y traspasado mediante Resolución No. 1067 del 23 de abril de 2025, por lo que conservará la misma vigencia establecida en dichos actos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO – ASONUEVOVERACRUZ**, identificada con NIT No. 901.076.313-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por un término de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual tiene por objeto promover el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla No. 02. Actividades PUEAA No Simplificado.

PLAN DE ACCION PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción:	4.1.3 Construcción y/o instalación de la Obra Hidráulica para la Medición del Caudal					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
2- instalación del Macromedidor para la medición del caudal en el distrito de riego	Numero de macromedidores instalados/Numero de macromedidores programados	N/A	N/A	N/A	1	N/A
Método de seguimiento y verificación:	Registró fotográfico-Evidencia de compra del Macromedidor-Evidencia de la instalación del macromedidor					
Costo total del proyecto:	\$ 7.000.000					
Proyecto 2						
Descripción:	4.1.5 Actividades inspección y mantenimiento de los componentes del sistema de captación					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
4- Registro de del Medición caudal	numero de mediciones realizados/Numero de mediciones programados	N/A	N/A	N/A	24	24
5- Mantenimiento s punto de captación	Numero de mantenimientos realizados / Mantenimientos programados	12	12	12	24	24
6- Mantenimiento al desarenador	Numero de mantenimientos realizados / Mantenimientos programados	12	12	12	12	12
Método de seguimiento y verificación:	Actividades programadas/Actividades ejecutadas*100 – Formatos para el registro de las inspección y mantenimiento a los componentes – Formatos para el registro de la medición de caudal - Registro fotográfico					
Costo total del proyecto:	\$ 60.100.000					
Proyecto 3						

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PLAN DE ACCION PUEAA						
Descripción:	4.1.9 Informar, sensibilizar y capacitar a los usuarios del distrito de riego en uso eficiente y ahorro del agua					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Realizar capacitación en uso eficiente y ahorro del agua	Numero de capacitaciones realizadas/Numero de Capacitaciones programadas	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Listado de Asistencia - Registro Fotográfico					
Costo total del proyecto:	\$ 750.000					
Proyecto 4						
Descripción:	4.1.10 Jornada de siembra de árboles sobre el área de influencia de la Quebrada La Rioloro					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
2- Jornada se de siembra arboles	Inspecciones realizadas	5	5	5	5	5
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotografías					
Costo total del proyecto:	\$ 150.000					
COSTO TOTAL DEL PUEAA				68.000.000		

Fuente: Informe de Visita y Concepto Técnico No. 821 de fecha 12 de junio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades, metas, indicadores y cronograma contenidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actualización del PUEAA deberá tramitarse antes del vencimiento de su periodo de ejecución y estará supeditada a la vigencia del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO CUARTO. – La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO**

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18	

– **ASONUEVOVERACRUZ**, deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM un informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, acompañado de los respectivos soportes documentales y registro fotográfico de las actividades ejecutadas.

ARTÍCULO QUINTO. – La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO** – **ASONUEVOVERACRUZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los planos, diseños y memorias de cálculo hidráulico y estructural correspondientes a las obras de captación, conducción, distribución y demás infraestructura hidráulica necesaria para el aprovechamiento del caudal autorizado, de manera que permitan controlar y medir el volumen de agua derivado, garantizando la correcta operación del sistema, debidamente suscritos por profesional competente.

Las obras deberán garantizar la correcta derivación, conducción y distribución del recurso hídrico, permitiendo el control del caudal concesionado y evitando pérdidas innecesarias de agua, sin afectar la estabilidad del cauce, la ronda hídrica, el caudal ecológico ni los derechos de terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación podrá requerir los ajustes, aclaraciones o complementaciones técnicas que considere necesarias respecto de los planos, diseños y memorias presentadas, las cuales deberán ser atendidas dentro del término que para el efecto se establezca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación de la documentación prevista en el presente artículo no exime a la beneficiaria del cumplimiento de las demás obligaciones técnicas, ambientales y legales derivadas del presente acto administrativo, ni de la obtención de los permisos o autorizaciones que resulten necesarios para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales no implica el otorgamiento de servidumbres sobre predios de terceros. En consecuencia, las servidumbres que resulten necesarias para el ejercicio del derecho concedido deberán ser obtenidas directamente por la beneficiaria, conforme a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La beneficiaria deberá cancelar oportunamente la Tasa por Utilización de Aguas – TUA que liquide la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, conforme a la liquidación que expida la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO OCTAVO. – La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM podrá revisar, modificar, restringir o revocar el presente permiso cuando sobrevengan variaciones en la disponibilidad del recurso hídrico, razones de interés público o cualquiera de las circunstancias previstas en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO. – La beneficiaria deberá prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que puedan generarse como consecuencia del aprovechamiento del recurso hídrico y del desarrollo de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El caudal autorizado para el desarrollo de actividades piscícolas dentro del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala ASONUEVOVERACRUZ únicamente podrá ser utilizado por aquellos usuarios que cuenten previamente con la aprobación del correspondiente Plan de Contingencia para Mortalidad y Mortandad de Peces y con el respectivo Permiso de Vertimientos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

PARÁGRAFO. Ningún usuario podrá iniciar actividades piscícolas utilizando el recurso hídrico concesionado mientras no obtenga los instrumentos de manejo y control ambiental señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La beneficiaria será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros con ocasión de la captación, conducción, distribución o aprovechamiento del recurso hídrico, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y de las demás normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Advertir a la beneficiaria que son causales de caducidad de la concesión las previstas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, especialmente la contemplada en el literal f), relacionada con el no uso de la concesión durante un término de dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 2203 del 28 de octubre de 2014, 1845 del 26 de junio de 2024, 3215 del 24 de septiembre de 2024 y 1067 del 23 de abril de 2025 que no fueron modificadas mediante el presente acto administrativo continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – NOTIFICAR en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DEL PREDIO MONTEA, RIOLORO – ASONUEVOVERACRUZ**, identificada con NIT No. 901.076.313-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18	

autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para lo de su competencia, especialmente para la actualización de la liquidación y el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA), conforme al caudal autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUÑOZ
POLANCO
LESLYE YUBEY

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Digitally signed by MUÑOZ POLANCO LESLYE YUBEY
DN: c=CO, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ALTO MAGDALENA, ou=2.3.4.5.6.7, email=leslye.yubey@cam.gov.co,
ou=DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO, cn=DIRECTOR
TERRITORIAL CENTRO, cn=LESLYE YUBEY
POLANCO, c=CO, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ALTO MAGDALENA, ou=2.3.4.5.6.7, email=leslye.yubey@cam.gov.co,
ou=DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO, cn=LESLYE YUBEY
POLANCO, c=CO, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ALTO MAGDALENA, ou=2.3.4.5.6.7, email=leslye.yubey@cam.gov.co

Proyectó: MJ Salazar

Abogada DTC

Expediente: PCA-00627-25